

«Bermeo», «Miravalles», «Amorcieta», «Elgóibar» y «Zarauz» queda de la siguiente forma:

ENIEPSA: 45 por 100.
Elf-Aquitaine: 25 por 100.
Shell: 25 por 100.

«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» («Euskadiko Hidrokarburu Baltzua, A. B.»): 5 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones descritas en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 2191/1977, de 23 de julio, por el que fueron otorgados los permisos.

Cuarto.—La «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» («Euskadiko Hidrokarburu Baltzua, A. B.») deberá constituir y ENIEPSA ajustar, de acuerdo con las nuevas participaciones autorizadas, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y el Reglamento para su aplicación, de 30 de julio de 1976, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

21837 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 60.494/1982, promovido por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 18 de marzo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 21.727, interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 60.494/1982, interpuesto por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 18 de marzo de 1982, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de este Ministerio, de 23 de octubre de 1980, sobre revocación de nombramiento para proyecto de la obra de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos de Barcelona, se ha dictado, con fecha 16 de noviembre de 1984, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 18 de marzo de 1982 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer expresa condena en costas en segunda instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21838 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 60.829/1983, promovido por la Administración General del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 12 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 21.407, interpuesto contra Resoluciones de este Ministerio de 4 de diciembre de 1979 y 15 de febrero de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 60.829/1983, interpuesto por la Administración General del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 12 de mayo de 1982, sobre aplicación de recargo sobre el consumo de energía eléctrica, que resolvió el recurso interpuesto contra las

Resoluciones de este Ministerio de 4 de diciembre de 1979 y 15 de febrero de 1980, se ha dictado con fecha 15 de marzo de 1985 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración General del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 12 de mayo de 1982, en los autos acumulados a que se refiere este rollo, en cuanto estima parcialmente las demandas deducidas contra las Resoluciones de este Ministerio de 4 de diciembre de 1979 y 15 de febrero de 1980, que se estiman ajustadas a derecho, confirmándola en lo restante y no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21839 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 1.090/1982, promovido por don Bernabé Mancha Millán contra Resolución de la Dirección General de Minas de este Ministerio de 19 de octubre de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.090/1982, interpuesto por don Bernabé Mancha Millán contra Resolución de este Ministerio de 19 de octubre de 1982, de la Dirección General de Minas, sobre instalación de elevadora de aguas, se ha dictado con fecha 9 de noviembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Sevilla, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 1.090 de 1982, interpuesto por don José María Fernández Villavicencio, en nombre y representación de don Bernabé Mancha Millán, contra las Resoluciones de la Dirección Provincial de Industria y Energía de Córdoba, de 18 de noviembre de 1981, y de la Dirección General de Minas, de 19 de octubre de 1982, confirmatoria de la anterior, por las que se anulaba la autorización de la instalación elevadora de aguas del pozo número 8.171, sito en el paraje La Parrilla, del término de Córdoba, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son contrarias a derecho y en consecuencia nulas, debiéndose estar a la autorización primitiva en sus propios términos. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21840 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 852/1981, promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Valencia, contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 23 de junio de 1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 852/1981, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Indus-

triales de Valencia contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 23 de junio de 1981, se ha dictado con fecha 26 de noviembre de 1982, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Valencia contra la Resolución del Director general de Energía de fecha 23 de junio de 1981, que desestimó el recurso de alzada formulado contra Resolución de la Delegación Provincial de Energía de Valencia, de 23 de octubre de 1980, sobre competencias profesionales; debemos declarar y declaramos contrarios a derecho las referidas Resoluciones, anulándolas y dejándolas sin valor ni efecto alguno; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21841 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 170/1981, promovido por don José Luis Montero Manchado y otros, contra desestimación presunta por silencio administrativo del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 170/1981, interpuesto por don José Luis Montero Manchado y otros, contra desestimación presunta por silencio administrativo del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria de la reclamación formulada el 2 de abril de 1980, sobre aplicación de la normativa general del Personal de los Organismos Autónomos, se ha dictado con fecha 13 de febrero de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21842 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 882/1981, promovido por don Federico González Oliveros y don Ricardo Jesús Luqui Jiménez, contra desestimación presunta de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 882/1981, interpuesto por don Federico González Oliveros y don Ricardo Jesús Luqui Jiménez, contra la desestimación presunta de este Ministerio, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 882/1981, interpuesto por la representación de don Fede-

rico González Oliveros y don Ricardo Jesús Luqui Jiménez, contra las resoluciones descritas en el primer considerando.

Segundo.-Que debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas por ser contrarias al ordenamiento jurídico.

Tercero.-Que debemos declarar y declaramos el derecho de los actores a ostentar el coeficiente 3,6 para la fijación de sus retribuciones, condenando como condenamos a la Administración demandada a abonar a los mismos las correspondientes diferencias entre lo percibido y lo que debieron percibir, desde el momento de su petición inicial de noviembre de 1980, días 21 y 20, respectivamente.

Cuarto.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21843 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se incluye a «Elay, Sociedad Anónima», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y ha sido prorrogado por el Real Decreto 3274/1982, de 12 de noviembre, y 658/1985, de 6 de marzo.

«Elay, Sociedad Anónima», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo quinto, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones productivas sitas en Antzuola (Gupíuzcoa), carretera de Lizarraga, dedicadas a la fabricación de piezas de troquelado de precisión con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 19 de septiembre de 1985.

Satisfaciendo el programa presentado por «Elay, Sociedad Anónima», las condiciones exigidas por el artículo quinto del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo tercero de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Elay, Sociedad Anónima», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos sexto y séptimo del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declara a «Elay, Sociedad Anónima», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole, por consiguiente, de aplicación los beneficios establecidos en el artículo sexto de dicho Real Decreto.

Segundo.-Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo séptimo del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Elay, Sociedad Anónima», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.-La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º, punto dos del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.-Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales el 19 de septiembre de 1985, que deberán quedar finalizadas antes del 1 de enero de 1987.

Quinto.-La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.